

Visualización de la estructura funcional de la finalidad como  
requisito de validez para el Acto Jurídico

El desarrollo de la estructura funcional de la finalidad del acto jurídico requiere conocer, entender e interpretar la causa, origen o esencia del negocio o *essentialia negotii*, el cual producirá vínculos, situaciones y consecuencias jurídicas. La visualización del contenido conceptual de la finalidad ha evolucionado desde la denominada "*iusta causa*, causa legítima,- en el derecho /romano- cuando los efectos requeridos a través del *acto juridici* estaban adecuados al *ius*"<sup>1</sup> hasta la formulación de Teorías como la Causalista, Anticausalista y Neocausalista . Expondré de manera concreta y puntual estas últimas teorías, las cuales iré desarrollando. La Teoría Causalista se sustenta y orienta en la causa objetiva o la causa justa adecuada al derecho; la Teoría Anticausalista considera innecesaria la causa y establece como únicos requisitos de validez del acto jurídico la capacidad del agente, la licitud del objeto y la forma prescrita o no prohibida por la ley; y la Neocausalista se fundamenta en la causa subjetiva o el motivo que ha inducido al causante a celebrar el acto jurídico.

La evolución en nuestra legislación adopta varias posiciones, "como se va del causalismo clásico de 1852 al pretendido anticausalismo del Código de 1936 y a la causa subjetiva o neocausalismo en el Código vigente desde 1984."<sup>2</sup>

Es necesario mostrar los avances significativos de nuestra codificación civil en relación a la finalidad; en el Código 1852 se estableció "la causa justa para obligarse" copiada del Código Napoleón, en el Código de 1936 el legislador niega su existencia y lo incorpora dentro de la figura de objeto lícito; en el Código de 1984 se desligaron dos concepciones siempre imprecisas y debatidas en la doctrina; el objeto, el cual es el elemento material de la obligación y el fin, el cual revela la dirección de la manifestación de voluntad del agente capaz.

De esta manera hemos llegado a la necesidad de explicar y desarrollar en forma sistemática la clasificación de la causa :

A) En base a la voluntad del sujeto :

- Causa Objetiva : Es la causa que se atribuye justificadamente a la voluntad del sujeto que, mediante su acción u omisión, ha producido o se espera que se produzca un cambio en el mundo exterior. "Se señala como elementos de la acción una manifestación de voluntad, un resultado y una relación de causalidad"<sup>3</sup> La causa objetiva esta desprovista de todo elemento subjetivo del sujeto.

- Causa Subjetiva : Se indaga sobre los elementos subjetivos del sujeto que los llevaron a celebrar el acto jurídico

B) En base a su función :

- "Causa credendi : es aquella función económica-social que consiste en crear relaciones obligatorias

- Causa solvendi : es aquella función económica-social de pagar o extinguir una obligación preexistente

- Causa donandi: es aquella función económica-social de la transferencia gratuita de bienes.

- Mortis causa: lo que produjo el acto jurídico fue una causa de muerte. El acto jurídico se produce teniendo en cuenta el agente su próxima muerte. (causa subjetiva)

- Causa praeterita : se trata de aquella donación en la cual el donante hace la donación en función a un acto anterior del que recibe la donación. Se le conoce como donación remuneratoria, tiene una causa subjetiva, la motiva el agradecimiento.

<sup>1</sup> Vidal Ramírez, Fernando (2000) *El Acto Jurídico* 5ed. Lima, Gaceta Jurídica Pág. 124

<sup>2</sup> Vidal Ramírez, Fernando (2000) *El Acto Jurídico* 5ed. Lima, Gaceta Jurídica Pág. 125

<sup>3</sup> Bramont-Arias Torres, Luis Miguel (2000) *Manual de Derecho Penal - Parte General* Lima, Editorial Santa Rosa. Pág.101

- La causa objetiva está presente en estas dos últimas y únicas excepciones, que son infrecuentes."<sup>4</sup>

Plantear una noción integral de la finalidad sin mencionar la estructura funcional de la causa era dejar de entender los propósitos de los agentes productores de voluntades determinantes y vinculantes comprometidos a los cumplimientos del *iure*.

Considero necesario vincular la manifestación de voluntad y sus efectos con el mundo exterior a través de las identificaciones causales y los motivos determinantes que nos llevan a celebrar el acto jurídico de manera escrita u otro medio que confirme o ratifique lo manifiesto.

No olvidemos que el "fin" no debe entenderse como resultado, sino como la causa que da nacimiento al manantial de relaciones, vínculos y situaciones que establecerá el acto jurídico.

Cabe saber que el fin como requisito de validez del acto jurídico puede ser susceptible de incurrir en invalidez o ineficacia por distintas razones, los cuales trataremos de explicar y desarrollar.

**Primero** vamos a señalar el conjunto de conceptos intervinculados con la finalidad, la validez y su eficacia :

La **eficacia** es la gracia que emana de la fuente del derecho, la voluntad de las partes o de un acto realizado por tercero.

"La eficacia del acto jurídico consiste en la aptitud de éste para producir los efectos pretendidos por el sujeto o los sujetos que lo realizan"<sup>5</sup>

El acto jurídico tendrá **validez** cuando haya construido sus pilares constitutivos sobre un base no contraria al derecho y a la ley. "Por oposición, *validez* es aquella característica que el acto jurídico asume al haberse reunido en él todos los requisitos fácticos y jurídicos establecidos por el Derecho para su conclusión debida."<sup>6</sup>

**Segundo** mencionamos los conceptos referidos a la ineficacia e invalidez

La **ineficacia** es el error sustancial, formal o legal que impide se realicen o produzcan los efectos

Jurídicos. "La ineficacia del acto jurídico, al contrario, será la incapacidad de éste para producir sus efectos, bien porque ha sido mal constituido, o bien porque ciertas circunstancias exteriores a él impiden tales efectos"<sup>7</sup>

La **invalidez** se produce por la presencia de vicios en la estructura constitutiva del acto jurídico.

*"Se denomina inválido propiamente, el negocio en el que falte o se encuentre viciado alguno de los elementos esenciales, o carezca de uno de los presupuestos necesarios al tipo de negocio a que pertenece. Invalidez es aquella idoneidad para producir los efectos esenciales del tipo que deriva de la lógica correlación establecido entre requisitos y efectos por el dispositivo de la norma jurídica y es, conjuntamente, la sanción del deber impuesto a la autonomía privada de utilizar medios adecuados para la consecución de sus fines propios"*<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Asociación Pro Desarrollo Peruano (2001) *Balotario Desarrollado* Lima, Editorial APDP Pág. 98

<sup>5</sup> Cita de Rubio Correa, Marcial (1989) *La invalidez del Acto Jurídico* Lima, Fondo Editorial de la PUCP Pág. 13 cita de Castro y Bravo, Federico de. *El Negocio Jurídico*. Madrid, Editorial Civitas S.A., 1985. Parte VI; Cap. 1; p. 462. LARENZ, Karl. *Derecho Civil - Parte General*. Jaen, Editorial Revista de Derecho Privado - Editoriales de Derecho Reunidas, 1978. Cap. XXIII; p. 622. GARCIA AMIGO, Manuel. *Instituciones de Derecho Civil - Parte General*. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privada - Editoriales Reunidas, 1979. Lección 32; p. 849.

<sup>6</sup> Rubio Correa, Marcial (1989) *La invalidez del Acto Jurídico* Lima, Fondo Editorial de la PUCP Pág. 13

<sup>7</sup> Rubio Correa, Marcial (1989) en: *La invalidez del Acto Jurídico* Lima, Fondo Editorial de la PUCP Pág. 13 cita de Castro y Bravo, Federico de Op. Cit, Parte VI; Cap. I; p.462 BETTI Emilio. *Teoría General del Negocio Jurídico*. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, s.f. Cap. VIII; p. 349

<sup>8</sup> Rubio Corre, Marcial (1989) en: *La invalidez del Acto Jurídico* Lima, Fondo Editorial de la PUCP Pág. 16 cita de BETTI, Emilio. *Teoría General del Negocio Jurídico*. Madrid, Editorial de Revista de Derecho Privada.s.f.

**Terceros** tratamos las relaciones entre validez, eficacia, validez e invalidez y su relación directa con la el fin o la también denominada por el Dr. Vidal Ramírez como "finalidad lícita".

La Validez y la Eficacia de la finalidad producirán sus efectos siempre que cumpla con construcción adecuada de las estructuras constitutivas del acto jurídico, adecuados a la ley, al derecho y la moral. Si se advierte que carecen de los elementos constitutivos, se encuentran viciados o la finalidad cambia de rumbo, podrán ser susceptibles de nulidad (por la carencia o falta de confirmación de las estructuras constitutivas del acto jurídico (o también llamados los requisitos de validez del acto jurídico) o por ser contrarios al orden público, a las buenas costumbres o infrinja una norma imperativa...), anulabilidad (es aquel que tiene una invalidez pendiente y que puede ser subsanada solo por el ejercicio de una acción impugnatoria), resolución ("Se produce por causas sobrevinientes al acto jurídico, afecta la relación jurídica y se puede reconocer efectos retroactivos."<sup>9</sup>), rescisión (el negocio rescindible es : un negocio válidamente celebrado, pero que produciendo perjuicio a una de las partes o a un terceros (...) podrá ser declarado ineficaz (o reducida su eficacia) a petición del perjudicado"<sup>10</sup>) etc.

Hemos visto que las causa se origina en el *animus*, pasa por la motivación, se crea o genera la relación causal y luego se traduce en un resultado logrado. Debemos ser cuidadosos, seguros y vigilantes del fin lícito. "Así, por ejemplo, si alguien compra un punzón porque tiene afición por hacer trabajos de artesanía en madera o si lo compra para usarlo para causar la muerte a otro, el motivo de la adquisición del punzón es irrelevante jurídicamente, salvo que se ponga de manifiesto"<sup>11</sup>

No olvidemos que un acto jurídico puede tener varias finalidades pero siempre debe encontrarse custodiados por el fin lícito acorde con el derecho, la ley, la moral y las buenas costumbres, no importa que estos actos se han accesorios, subordinados o dependientes.

El Dr. Vidal Ramírez nos dice "La causa está presente, pues, como requisito de validez del acto jurídico y su presencia se ha insertado como causa subjetiva y finalista, porque debe traducirse en el resultado alcanzado. Por ello, creemos que puede considerarse una finalidad inicial, que es la motivación, lo querido por el sujeto, y, una finalidad final, que es el propósito logrado, el resultado práctico alcanzado"<sup>12</sup> Nosotros no adoptamos su postura y consideramos que los agentes celebrantes deben desarrollar una estructura distributiva de funciones (con relación a la capacidad y realidad de los agentes) para el mantenimiento y protección del fin lícito dentro de un acto jurídico de dependencia reciproca (salvo muerte, donación..) siempre y cuando no encontremos causas de nulidad, anulabilidad...; no es innecesario menoscabar en los factores anímicos subjetivos los cuales puede ser imprecisos o indefinidos, el deber funcional del acto jurídico es mantener lícitud en todo el proceso productivo y regulador de emanaciones obligacionales que nacen, mueren o se van desarrollando.

Para concluir, la modernidad, la tecnología y la globalización esta predominando e influenciando en las finalidades de los actos, condenando y perjudicando a trabajadores, litigantes, particulares, empresarios etc. No olvidemos que los actos jurídicos son medios de desarrollo, progreso y seguridad; siempre que su finalidad esencial se constituya bajo los pilares del derecho y la justicia individual y social

Benito Villanueva Haro

Presidente del Grupo de Estudio Ratio Iure de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de San Martín de Porres

---

<sup>9</sup> Vidal Ramírez, Fernando (1985) *Teoría General del Acto Jurídico* Lima, Cultural Cuzco S.A. editores Pág. 549

<sup>10</sup> Cita de Rubio Correa, Marcial (1989) *La invalidez del Acto Jurídico* Lima, Fondo Editorial de la PUCP Pág. 13 de Castro y Bravo, Federico de. *El Negocio Jurídico*. Madrid, Editorial Civitas S.A., 1985. Parte VI; Cap. IV; p. 520

<sup>11</sup> Vidal Ramírez, Fernando (2000) *El Acto Jurídico* 5ed. Lima, Gaceta Jurídica Pág. 129

<sup>12</sup> Vidal Ramírez, Fernando (2000) *El Acto Jurídico* 5ed. Lima, Gaceta Jurídica Pág. 130

Benito V. Haro

Director de la REVISTA FLUXUS

Delegado del Instituto de Investigaciones sobre el Menor en la Facultad de Derecho y Ciencia Política

Colaborador en la Revista Jurídica “ La Gaceta”

Asistente de Cátedra del Dr. Fermin Chunga Lamonja en los cursos de Menores, Familia y Personas

[benitoharo@hotmail.com](mailto:benitoharo@hotmail.com)